

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210011300.
Demandante: ADOLFO PALACINO VANEGAS.
Demandado: MONTOYA CARVAJAL & CIA S.A.S. Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ADOLFO PALACINO VANEGAS., contra MONTOYA Y CARVAJAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ALVARO MONTOYA PATIÑO Y CLARA INES CARVAJAL MORENO.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 19 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito que antecede y del documento Letra de Cambio, arrimado a la Demanda, resulta a cargo del Demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ADOLFO PALACINO VANEGAS., contra MONTOYA Y CARVAJAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ALVARO MONTOYA PATIÑO Y CLARA INES CARVAJAL MORENO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ADOLFO PALACINO VANEGAS., contra MONTOYA Y CARVAJAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ALVARO MONTOYA PATIÑO Y CLARA INES CARVAJAL MORENO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. LC – 211 9644450:

a. Por la suma de Veinte Millones de pesos M/cte (\$20.000.000.00), por concepto de saldo capital.

b. Por los intereses moratorios del Saldo Capital que legalmente corresponda, según la tasa decretada por la Superintendencia de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el momento en que la obligación se hizo exigible, esto es el (24-07-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

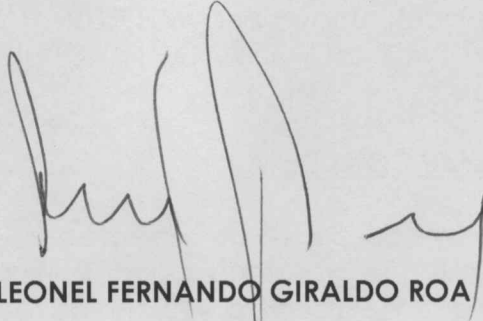
c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación

del mismo es decir desde el (23-06-2017), hasta la fecha de vencimiento el (23-07-2017).

3º) Entérese de este proveído a los demandados MONTOYA Y CARVAJAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ALVARO MONTOYA PATIÑO Y CLARA INES CARVAJAL MORENO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ